

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 DIC 2022

Proceso N° 2022-00336.

En atención al informe secretarial que antecede, y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibidem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra **FABIO DE JESUS PIÑEROS RINCON**, por las siguientes cantidades de dinero.

1. Por la suma de **7371,5385 UVR'S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 2.301.317,66 por concepto de capital de las cuotas vencidas relacionadas en el literal a) de la pretensión segunda del acápite de pretensiones del libelo.
2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **648181,3786 UVR'S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 202.355.485,31 por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **18595,3260 UVR'S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 5.805.267,38 concepto de intereses de plazo incorporadas en las cuotas en mora discriminados en el literal e) de la pretensión segunda.

29

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el termino de diez días y otorgue el termino de cinco días para cumplir voluntariamente con la obligación.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo con garantía real.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-358567** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, quien actúa por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Cancillería Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

Nº 066 Fecha 05 DIC 2022



